

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

REF. PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN

Radicación No. 70-001-40-03-001-2019-00001-00.

Demandantes: Viviana Marcela Osorio Flores en representación de sus hijos menores **Ana Sofía y Juan José Echavarría Osorio.**

Demandado: Durley Patricia Echavarría Ruiz.

Vinculado: Concesionario Automarcol S.A.S.

ASUNTO A RESOLVER:

En este estadio procesal se procede a señalar fecha y hora para la evacuación de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en las que se procederá al agotamiento de las distintas etapas allí descritas inclusive dictar sentencia.

Así mismo y para efectos de economía procesal desde esta instancia se procederá a la resolución sobre el decreto y practica de los diversos medios probatorios peticionados y aportados por las partes intervinientes, siempre y cuando cumplan los presupuestos de licitud, pertinencia y conducencia.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma ***LifeSize***, sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 del trece (13) de junio de 2022**-, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación Microsoft Teams, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se les remitirá a los correos electrónicos con debida antelación. Los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes en litigio deberán aportar la dirección electrónica de sus agenciados y testigos.

Adviértase que al vinculado **Concesionario Automarcol S.A.S. NIT. 900.531.238-9**, Representado Legalmente por Sergio A. Palacios se le tuvo por no contestada la demanda mediante Auto adiado 18 de abril de 2023, por dejar fenecer el término para ello, razón por la que no se ordenará el decreto de pruebas que pudo haber pedido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **SIETE (07) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese a la actora **VIVIANA MARCELA OSORIO FLOREZ**, a la demandada **DURLEY PATRICIA ECHAVARRÍA RUIZ**, y al vinculado **CONCESIONARIO AUTOMARCOL S.A.S. NIT. 900.531.238-9**, a través de su Representante Legal Sergio A. Palacios, para que concurran personalmente a la audiencia virtual que llevará a cabo este Despacho Judicial, este último con la finalidad rinda interrogatorio de parte en este asunto; así como evacuar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.

Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma ***Lifesize***, por lo que deberán ingresar a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/19896449> sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 del trece (13) de junio de 2022.**

Requírase a los apoderados judiciales de las partes en litigio para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aporten los correos electrónicos de sus poderdantes y de los testigos convocados.

Adviértaseles a los apoderados de las partes en litigio que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte Demandante con la demanda y por la Demandada con el escrito a través del cual presenta excepciones de mérito, los cuales serán valorados en la sentencia.

CUARTO: Adviértase que el material probatorio decretado, recaudado y practicado al interior de este litigio conserva su validez por así haberlo dispuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo al declarar mediante Auto adiado ocho (08) de agosto de 2022, la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.

Link de la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/19896449>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023622f5c47ea5fd20212f0c5df79634d676ae8f86e051b8cb19ab36c5afa919**

Documento generado en 16/11/2023 03:44:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**